

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de septiembre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00306-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ZULUAGA MONTES C.C. 75.055.324
DEMANDADO	ELSA PAULINA GALEANO VASQUEZ C.C. 30.237.584
AUTO INTERLOCUTORIO	1089

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá allegar el poder debidamente conferido, toda vez que el aportado no cuenta siquiera con la antefirma del apoderado, al igual que no obra en los anexos de la demanda, constancia del envío del poder como mensaje de datos al apoderado.
- Deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada a través de apoderado judicial por **Gilberto Herrera Jaramillo**, en contra de **Wilson López Tapias**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 110
Hoy, 13 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario